

Electrónica, con el objeto de estandarizar y de dotar de mecanismos de seguridad al documento, para evitar su adulteración y/o falsificación;

Que, por otro lado, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 48.1.10 del artículo 48 de la TUO de la LPAG², es necesario disponer la implementación de una plataforma virtual que permita al administrado presentar sus solicitudes, la generación de la Tarjeta Única de Circulación Electrónica y la notificación automática de la misma al correo autorizado por el administrado, a efectos de que esta pueda ser visualizada, descargada e impresa, si así lo desea;

Que, por otro lado, el Capítulo III del TUO de la LPAG regula lo concerniente a la eficacia de los actos administrativos, y el artículo 17 de dicho cuerpo normativo dispone que la eficacia anticipada del acto administrativo, se dará cuando se presenten las tres condiciones siguientes en forma simultánea: a) Que, el acto sea más favorable a los administrados, b) Que, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido a terceros, y c) Que, exista fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Resolución de la Dirección de Operaciones N° 049-2021-ATU/DO, se aprobó el formato y contenido de la Tarjeta Única de Circulación Electrónica (TUCE), que servirá para acreditar la habilitación de las unidades vehiculares para la prestación del servicio público de transporte especial de personas en todas sus modalidades, en el territorio en donde la ATU ejerce competencia;

Que, mediante Informe N° 197-2021-ATU/DO-SSTE la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios ha propuesto la necesidad de desarrollar un Programa de Sensibilización hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional que contemple los siguientes aspectos: probar todas las funcionalidades de la Plataforma Virtual y de ser el caso proponer mejoras y/o las optimizaciones que sean necesarias; establecer un costo cero en todas los procedimientos administrativos vinculados a la emisión de la TUCE bajo competencia de la SSTE; promover de manera paralela la formalización para la prestación del servicio de transporte, teniendo en cuenta que los vehículos autorizados por la ATU cumplen con los protocolos sanitarios sectoriales aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la continuación de la prestación del servicio de transporte, a efectos de garantizar la disminución de la propagación de la COVID-19;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2021-ATU/PE de fecha 14 de marzo de 2021, se faculta a la Dirección de Operaciones la implementación del "Programa de Sensibilización para la implementación de la Plataforma Virtual encargada de generar la Tarjeta Única de Circulación Electrónica (TUCE) para la prestación del servicio público de transporte especial de personas en todas sus modalidades", en el territorio en donde la ATU ejerce competencia;

Que, de acuerdo al literal s) del artículo 47 del ROF institucional, esta Dirección cuenta con facultades para la emisión de resoluciones cuando estas se encuentran orientadas a optimizar los servicios y el funcionamiento integral del sistema de transporte;

Que, de conformidad con la Ley N° 30900; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Programa de Sensibilización para la implementación de la Plataforma Virtual encargada de generar la Tarjeta Única de Circulación Electrónica (TUCE) para la prestación del servicio público de transporte especial de personas en todas sus modalidades", durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional, el cual contempla los siguientes aspectos:

a. Probar todas las funcionalidades de la Plataforma Virtual y, de ser el caso, proponer mejoras y/o las optimizaciones que sean necesarias.

b. Establecer un costo cero en todos los procedimientos administrativos vinculados a la emisión de la TUCE bajo la competencia de la SSTE.

c. Promover de manera paralela la formalización para la prestación del servicio de transporte, teniendo en cuenta que los vehículos autorizados por la ATU cumplen con los protocolos Sanitarios Sectoriales aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la continuación de la prestación del servicio de transporte, a efectos de garantizar la disminución de la propagación de la COVID-19.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios la realización de las coordinaciones respectivas con la Unidad de Tecnología de la Información para la implementación del Programa de Sensibilización señalado en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- PONER en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción, Gerencia General y de la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU, el contenido de la presente Resolución para los fines que estimen pertinente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY JORGE CESPEDES CARPIO
Director de la Dirección de Operaciones

¹ Transporte escolar, turístico, personal y taxi.

² De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

1935559-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA modificado del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 00004-2021-OEFA/CD**

Lima, 15 de marzo de 2021

VISTOS: Los Memorandos números 060 y 070-2021-OEFA/DPEF, 363-2021-OEFA/DSEM, 245-2021-OEFA/DSAP, 063-2021-OEFA/DSIS, y, los Informes números 010-2021-OEFA/DSIS, 025-2021-OEFA/DFAI, 011-2021-OEFA/DEAM, 034-2021-OEFA/OPP y 092-2021-OEFA/OAJ, elaborados por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Dirección de Evaluación Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, la Dirección de

Fiscalización y Aplicación de Incentivos, la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 8° de la Ley del SINEFA determina que el Consejo Directivo del OEFA, tiene entre sus principales funciones aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA;

Que, el Numeral 6.1 del Artículo 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, establece que los PLANEFA, son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental-EFA programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; asimismo, señala que las EFA tienen la obligación de formular, aprobar y reportar su PLANEFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, el Numeral 5.3 del Artículo 5° de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, señala que las actividades previstas en el PLANEFA se incluyen en el Plan Operativo Institucional (en adelante, POI) durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0005-2020-OEFA/CD del 13 de marzo de 2020, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, correspondiente al año 2021 (en adelante, PLANEFA del OEFA 2021);

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 056-2020-OEFA/PCD del 30 de diciembre de 2020, se aprobó el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2021 del OEFA (en adelante, POI 2021 del OEFA), que contiene el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA de gastos correspondiente al Año Fiscal 2021;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de modificar el PLANEFA del OEFA 2021, respecto de las actividades contempladas en el Anexo N° 01: Plan Anual de Actividades modificado 2021;

Que, mediante el Acuerdo N° 004-2021, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 009-2021 del 15 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA modificado del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, correspondiente al año 2021, razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; de la Dirección de Evaluación Ambiental; de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas; de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades

Productivas; de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios; de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales g) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA modificado del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA correspondiente al año 2021, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA modificado, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA correspondiente al año 2021, aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SANCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1935701-1

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00005-2021-OEFA/CD

Lima, 15 de marzo de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 00069-2021-OEFA/DPEF, elaborado por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Dirección de Evaluación Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; el Informe N° 00033-2021-OEFA/OPP, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00091-2021-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en